

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**16855** *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.371, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 48.371, en el que son partes, de una, como demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA) y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 29 de abril de 1988, sobre reintegro de gastos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la resolución a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarla por ser conforme a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**16856** *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 502.288, promovido por don Manuel Carlos Castiñeira Guerra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 502.288, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Carlos Castiñeira Guerra, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 30 de julio de 1990, sobre separación del servicio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Carlos Castiñeira Guerra, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de octubre y 30 de julio de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las cuales anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, debiendo suspenderse el procedimiento disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial que, con carácter de firme, cierre el proceso penal oportuno, lo que, entre otros particulares, implica el derecho del recurrente a percibir sus retribuciones por el tiempo en que estuvo indebidamente apartado del servicio y la anulación de cualquier anotación desfavorable que hubiere podido practicarse en ejecución del acto anulado.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en esta sentencia, contra la cual cabe interponer recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**16857** *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 30/1991, promovido por doña Enriqueta Castroviejo Santolaya.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Enriqueta Castroviejo Santolaya, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de octubre de 1989, sobre revisión complementaria de jubilación de la integrada Mutualidad de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Castroviejo Santolaya contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de octubre de 1989 y contra la del Subsecretario, por delegación del titular del Ministerio para las Administraciones Públicas resolviendo desestimatoriamente el recurso de alzada contra aquella, de fecha 24 de enero de 1990, por las que se denegó la petición de la recurrente de que le fuera revisada la pensión de jubilación con cargo a la MUFACE y que se computarán los trienios que devengó en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria con coeficiente 3,6 y no 2,9 como se venía haciendo, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas al ordenamiento jurídico, revocándolas en consecuencia y reconociendo el derecho de la demandante a que se proceda a la revisión en los términos que interesa, fijando como fecha de efectos de este derecho el del día 1 del mes siguiente a la fecha de entrada de su solicitud de revisión en las oficinas centrales de la MUFACE; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín